



ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

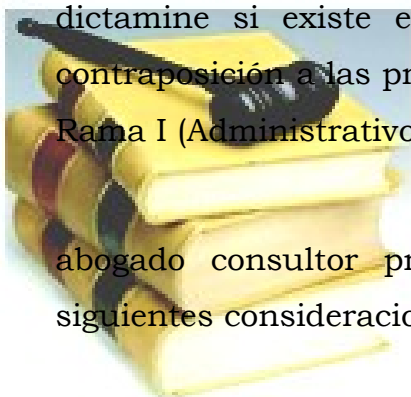
A la Sra.

Sub Contadora General

Cra. MONICA M. ZAVALA.-

Ref. Expte. Nro. 2326/10 MFPS
Contratación de una profesional
en psicología Lic.-

Llegan a esta Asesoría General de Gobierno los actuados de referencia, a los efectos de que se dictamine si existe en el trámite de contratación propiciado, contraposición a las prescripciones de las Leyes Provinciales de la Rama I (Administrativo), Nros. 354 y 341.-



No obstante **AGGG** compartir el informe del abogado consultor preopinante, creo conveniente agregar las siguientes consideraciones.-

A manera de exordio, resulta necesario recordar el plexo normativo aplicable a la cuestión sometida a análisis, a saber:

a) Artículo 1° Ley I Nro. 354: “A partir de la sanción de la presente Ley, la Administración Pública Provincial no podrá contratar personal bajo la modalidad de locación de obra con las características a las que refiere el artículo 2° de la LEY I N° 341 (Antes Ley 5.647). Las nuevas incorporaciones de personal en la Administración Pública podrán realizarse a través de la Planta de Personal Transitorio creada por LEY I N° 341 (Antes Ley 5.647)”.

b) Primer párrafo art. 2° Ley I N° 341: “Se establece que el régimen que se crea por la presente Ley reemplaza a los contratos de locación de obra suscriptos por la Administración Pública Provincial, destinados a la prestación de tareas administrativas, de servicios y profesionales equivalentes a las de los agentes públicos, desarrolladas en forma habitual, con imposición de cumplimiento de horarios y aceptación de dependencia ante la autoridad, vigentes a la fecha de sanción de la presente Ley.

c) Artículo 68 Ley I N° 74: “Personal contratado son aquellos agentes cuya relación con la Administración se rige por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza la misma. Sólo podrá contratarse personal en estas condiciones cuando se trate de la realización de tareas profesionales o técnicas de excepcional complejidad o especialización, que no puedan ser cumplidas por agentes de la Administración Provincial.



ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

*El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar.
b) El plazo de duración.
c) La retribución y su forma de pago.
d) Los supuestos en que se producirá la rescisión del contrato antes del plazo establecido.”.-*

Estas prescripciones, incorporadas en el Digesto Jurídico que constituye el cuerpo de normas vigentes de la Provincia, resulta entonces el plexo que debe escudriñarse para emitir una opinión legal sobre el motivo de consulta.-

Así, deviene palmario que del armónico juego de los arts. 1 y 2 de las leyes I Nros. 354 y 341 se desprende el reemplazo primero y la prohibición después de contratar personal para la prestación de tareas administrativas, de servicios y profesionales equivalentes a las de las agentes públicas, desarrolladas en forma habitual, con imposición de cumplimiento de horarios y aceptación de dependencia ante la autoridad. Todo ello, sin perjuicio de la denominación que se le pudiera otorgar al instrumento contractual en cuestión.-

Ergo, corresponde entonces verificar en cada caso particular y de forma estricta, el objeto del contrato que se pretende propiciar, para determinar –en su caso- su encuadre dentro de la prohibición legal señalada.-

Concretamente, en el caso que nos ocupa, se advierte que el mismo resultaría abarcado por los efectos del art. 1 de la Ley I Nro. 354.-

Por otro lado, no encuentro a las tareas profesionales objeto de la contratación de excepcional complejidad o especialización, que no puedan ser cumplidas por agentes de la Administración Provincial.-

A mayor abundamiento, como se desprende de la documental solicitada e incorporada a fs., existirían diversos trámites en curso promoviendo la contratación de al menos Sesenta (60) personas en los mismos términos, para la ejecución de diversos Programas del Ministerio de la Familia y Promoción Social.-

No menos cierto resulta que una interpretación flexible de las disposiciones de la Ley Nro.354 y Ley

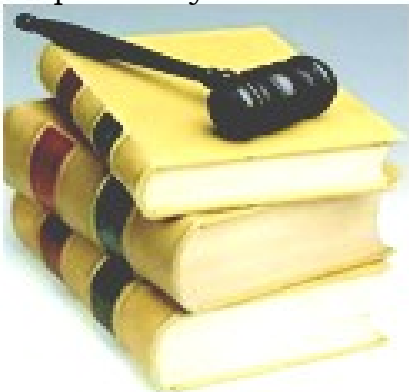


ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

I Nro. 341 permitiría encontrar excluidos los contratos propiciados. Entonces, el óbice para que el trámite pueda progresar se encuentra conformado por el art. 68 y cdtes. de la Ley I N° 74; que debe ser interpretada como un bloque normativo junto con las normas anteriormente citadas.-

En consecuencia, sugiero salvo mejor opinión en contrario, y de haber efectivamente prestado servicios la Lic.; se proceda a reconocer los mismos, liquidarse y abonarse, a los efectos de descartar un enriquecimiento sin causa de la Administración Pública.-

Sin perjuicio de ello, de corresponder, deberá girarse el dossier al ministerio propiciante para que se tramite también su incorporación a la Planta Transitoria creada por la Ley I Nro. 341.-



Saluda con la mayor deferencia.-

AGGG

NOTA N° /10-AGG.-